

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las diligencias, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda, sin haber aportado memorial alguno al respecto.

Cartago, Valle, enero 24 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.141
RADIC.2023-00540-00

SUCESION INTESTADA -MENOR- S.M.

DEMANDANTE: LILIA PATRICIA ROMERO AVILA Y OTROS

**CTE: JOSE ROMAN ROMERO MUÑOZ Y/O ROMAN ROMERO
MUÑOZ Y/O RAMON ROMERO MUÑOZ**

(RECHAZA DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, enero veinticuatro
(24) de dos mil veinticuatro (2024)

Con Auto Interlocutorio No. 2566 del 18 de diciembre de 2023, este Estrado decidió **INADMITIR** la demanda de "**SUCESIÓN INTESTADA**" del causante **JOSE ROMAN ROMERO MUÑOZ, ROMAN ROMERO MUÑOZ y/o RAMON ROMERO MUÑOZ** quien en vida se identificaba con la CC. Nro.2.876.861, fallecido en Cartago, V., el 11 de octubre de 2021; siendo ésta localidad el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por los señores **LILIA PATRICIA, NELLY y LUIS FERNANDO ROMERO AVILA**, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Nros. 51.993.060, 41.899.408 y 7.552.477, en calidad de hijos; al encontrar que la misma registraba algunos yerros, los cuales se precisaron en el Auto referido, con el fin que la actora procediera a su subsanación, en el lapso allí otorgado, sin haber hecho pronunciamiento alguno; por tal motivo, no le queda otro camino al despacho que disponer el **RECHAZO** de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

De igual manera, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial de esta decisión, para los fines pertinentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de "**SUCESIÓN INTESTADA**" del causante **JOSE ROMAN ROMERO MUÑOZ, ROMAN ROMERO MUÑOZ y/o RAMON ROMERO MUÑOZ** quien en vida se identificaba con la CC. Nro.2.876.861, fallecido en Cartago, V., el 11 de octubre de 2021; siendo ésta localidad el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por los señores **LILIA PATRICIA, NELLY y LUIS FERNANDO ROMERO AVILA**, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Nros. 51.993.060, 41.899.408 y 7.552.477; por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

TERCERO: previa **CANCELACIÓN** de la radicación, **ARCHÍVESE** el expediente.

CUARTO: INFORMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LA JUEZ



MARTHA ÍNES ARANGO ARISTIZABAL